



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrín-Ortiz"



RESOLUCION Nº **44 SE**

BUENOS AIRES, 26 AGO 2009

VISTO la Resolución Ministerial N° 2170 del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución mencionada en el VISTO dispuso la creación de la Comisión Federal de Evaluación, que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la validez nacional.

Que el citado artículo facultó al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE para establecer su reglamento de funcionamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento al que deberá ajustar su funcionamiento la Comisión Federal de Evaluación creada por la Resolución Ministerial N° 2170/08, que como Anexo integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

[Handwritten signature]
CRA

[Handwritten signature]

RESOLUCION Nº **44 SE**

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE EVALUACIÓN
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

MISIÓN

ARTÍCULO 1º: La Comisión Federal de Evaluación verifica el cumplimiento de los Acuerdos Federales del Consejo Federal de Educación, relativos a requisitos y condiciones curriculares e institucionales que deben cumplir los diseños curriculares y/o planes de estudios jurisdiccionales, como instancia previa y obligatoria para la validez nacional de sus títulos y certificaciones.

FUNCIONES

ARTÍCULO 2º: Corresponde a la Comisión:

- a- Examinar los diseños curriculares y/o planes de estudios presentados con cada solicitud jurisdiccional de validez nacional;
- b- Emitir informe fundado sobre cada expediente;

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º: La Comisión se integra con un representante técnico por región, en un total de CINCO (5): SUR, CENTRO, CUYO, NOA y NEA, a propuesta de las jurisdicciones educativas. Los representantes propuestos deberán acreditar idoneidad personal y antecedentes académicos y/o de gestión educativa que fundamenten su designación, siendo atribución de la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la valoración de tales antecedentes y designación efectiva de los representantes. Cada designación será por DOS (2) años *ad-honorem*, pudiendo renovarse cuando se estime conveniente. Cada región contará con un representante técnico titular y uno suplente.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la coordinación general de la Comisión, pudiendo delegar esta facultad en alguno/a de sus Coordinadores/as Nacionales.

La Secretaría será desempeñada por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE en la persona que al efecto designe la Dirección Ejecutiva.

DELIBERACIONES

ARTÍCULO 4º: La Comisión se reunirá con carácter deliberativo (SEIS) 6 veces al año, como mínimo, sin perjuicio de mayores convocatorias en la medida y oportunidad que requieran el número y complejidad de expedientes a evaluar. Todas las reuniones se celebrarán en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Serán convocadas en cada oportunidad por la Secretaría, con una antelación de (QUINCE) 15 días como mínimo, fijando fecha y hora de reunión. Es deber de todos los integrantes asistir a las reuniones que se convoquen.

La Secretaría deberá proveer oportunamente a los representantes técnicos de los expedientes a examinar, y todo otro antecedente y/o documentación necesaria para el estu-

Handwritten signatures and initials in the left margin.



Ministerio de Educación

44 SE



dio de las solicitudes. Deberá asimismo labrar las actas de cada reunión y administrar toda la documentación.

ARTÍCULO 5º: Las reuniones deliberativas sólo podrán celebrarse con la presencia de la coordinación general y la secretaría, y al menos (CUATRO) 4 representantes regionales. Su extensión será establecida en cada caso en función del número y complejidad de expedientes a evaluar y dictaminar.

La Comisión podrá efectuar consultas a organismos y/o especialistas, solicitar asistencia técnica y conformar comités ad-hoc, según se estime pertinente para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 6º: El examen de los expedientes ingresados será responsabilidad de los representantes técnicos regionales, debiendo organizar y distribuir el trabajo de manera que se asegure un adecuado estudio de cada expediente. El proceso de estudio de los expedientes deberá cumplir necesariamente con instancias de consulta e intercambio con las Áreas del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE involucradas, que prestarán orientación y cooperación.

La Comisión llevará a cabo reuniones de estudio a tal efecto.

DECISIONES

ARTÍCULO 7º: Concluido el proceso de estudio, cada expediente será sometido a comentario y deliberación sobre su mérito, a partir de un informe sumario que su/s responsable/s efectuará/n verbalmente en reunión deliberativa de la Comisión.

Cumplido, se habilitará un intercambio entre los integrantes de la Comisión con el propósito de establecer el informe respectivo, que sólo podrá decidirse válidamente en las reuniones deliberativas, dejándose constancia en Acta.

ARTÍCULO 8º: Cada integrante de la Comisión tendrá UN (1) voto, correspondiendo a la coordinación general dirimir con un nuevo voto en caso de empate.

El informe sobre cada expediente se decidirá por mayoría absoluta. El/los integrante/s de la Comisión que no acordara/n con la decisión podrá/n dejar constancia en acta de su/s disidencia/s, debiendo en tal caso fundamentar también la posición. No se podrán asentar disidencias en los informes de los expedientes.

Los informes serán siempre fundados, emitidos por escrito y suscriptos por los representantes técnicos regionales y la coordinación general.

Todos los informes deberán quedar emitidos antes del TREINTA Y UNO (31) de octubre de cada año como plazo máximo.

ARTÍCULO 9º: La Comisión emitirá (DOS) 2 tipos de informe:

- a) FAVORABLE; en cuyo caso el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, a sus efectos.
- b) DESFAVORABLE; en cuyo caso el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE remitirá el expediente a la jurisdicción solicitante, con copia de todo lo actuado, para que en un plazo máximo de (NOVENTA) 90 días realice las adecuaciones exigidas, bajo apercibimiento de archivo del expediente.

[Handwritten signatures and initials]